



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184100513231

Fecha: 17/04/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora
FRANCY CASTRELLÓN
Carrera 12 No 19-11
Neiva-Huila

Asunto: Radicado SSPD 20175290903332 del 26 de octubre de 2017. Alerta ciudadana.
Radicado SSPD 20174101597591 del 08 de noviembre de 2017. Requerimiento ESPN.
Radicado SSPD 20185290206212 del 08 de marzo de 2018. Respuesta ESPN

Respetada Señora Castellón:

A través de oficio radicado SSPD 20175290903332 del 26 de octubre de 2017, se recibió la alerta ciudadana presentada por Usted, en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP., relacionada con presuntos problemas de taponamiento en el sistema de alcantarillado en la Carrera 12 No 19-11 del barrio Chapinero de Neiva, lo cual refirió en los siguientes términos:

(...) "Es de anotar que la saturación de la caja de inspección con las lluvias recientes en la ciudad de Neiva ha originado las salidas de las aguas residuales ocasionando malos olores en el vecindario generando inconformismos de los vecinos; motivo por el cual contrate los servicios particulares para el mantenimiento de la caja de inspección donde se me informa que el daño se encuentra en la tubería comprendida de la caja de inspección y el colector de red local (...)"

Al respecto, nos permitimos manifestarle que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, esta entidad a través de oficio 20174101597591 del 08 de noviembre de 2017, procedió a requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE NEIVA -ESP., para que se pronunciara sobre los hechos denunciados y para que aportara el material probatorio que pretenda hacer valer para sustentar los argumentos de su respuesta.

Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para



contextualizar la problemática objeto de análisis, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En efecto, la empresa prestadora mediante oficio con 20185290206212 del 08 de marzo de 2018, emitió respuesta al requerimiento formulado por la Superservicios, refiriendo lo siguiente:

(...) "Frente a la solicitud radicado No 2017PQR0009270 de fecha 6 de octubre de 2017, se dio respuesta mediante oficio No, 2017CS014314-1 mediante el cual se indicó que personal idóneo adscrito a la Subgerencia Técnica y Operativa procedió a verificar en campo lo manifestado por la Usuaría, se adelantó el mantenimiento correctivo con el equipo vactor, desde la caja de inspección hasta la red principal, por lo cual se detectó, de acuerdo a lo manifestado por el operador que " el daño se encuentra en la caja de inspección domiciliaria hacia la tubería de la red principal(...)"

(...) "Por lo tanto, al ser responsabilidad del usuario la infraestructura de la acometida, es obligación del mismo asumir la reparación (...)"

(...) "Mediante oficio No 2017PQR00010500 de fecha 11 de noviembre de 2017 la señora FRANCY DORIS CASTRELLÓN solicitó a la Entidad permiso para intervenir la acometida domiciliaria de alcantarillado, permiso que fue concedido por el Director Técnico adscrito a la Subgerencia Operativa, mediante radicado No. 2017CS015784-1 con fecha 4 de diciembre(...)"

A su vez, la empresa adjuntó las respectivas pruebas, de las respuestas a las peticiones realizadas por la usuaria.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de confianza legítima que le asiste al prestador del servicio y de conformidad con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, encuentra que la respuesta ofrecida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE NEIVA -ESP., resulta satisfactoria, toda vez que atendió los cuestionamientos formulados en su petición y a su vez los requerimientos realizados por esta entidad de vigilancia y control.

Cabe resaltar en el presente caso, que como lo plantea la empresa en las respuestas a la usuaria, el mantenimiento de las acometidas y medidores es responsabilidad de los usuarios, al tenor del artículo 2.3.1.3.2.3.17 del decreto 1077 de 2015, que ordena: (...) *"En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.(...)"*

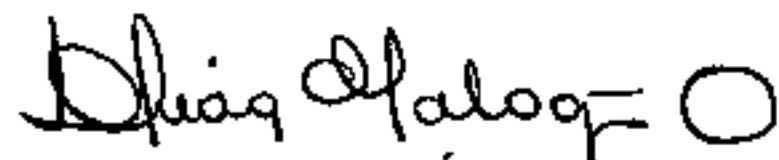
(...) "El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo (...)"

(...) "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos (...)"

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la solicitud con radicado SSPD 20175290903332 del 26 de octubre de 2017.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Carlos Alberto Jiménez – Abogado- Contratista Grupo de Reacción Inmediata

Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Expediente Virtual: 2018420351600138E